concesion y posesion que obtuvo José Mª. Armenta del terreno conocido con el nombre de Punta de Pinos que comprende la parte de costa desde la punta de Aulones hasta la de Sipreses y vuelve por la linea recta S. O. á N. E. á la referida punta de Aulones y habiendose practicado las diligencias correspondientes he venido en declarar y declaro en confirmacion dueño de dho. parage al mencionado D. José Abrego sugetandose á las condiciones siguientes.

1ª No podrá venderlo enagenarlo ni potecarlo.

2ª Podrá sercarlo sin perjudicar las travecias caminos y servidumbres lo disfrutará libre y exclusivamente destinandolo al uso ó cultivo que mas le acomode.

3ª El terreno de que se hace donacion es de la estencion que demuestra el diseño respectivo y segun la posesion juridica que ya se tiene dada.

4ª Si contraviniere á estas condiciones perderá su derecho al terreno y sera denunciable por otro.

En consecuencia mando que sirviendole de titulo el presente se tome razon de él, en el libro respectivo y se entregue al interesado para su resguardo y demas fines. Dado en Monterrey á cuatro de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Manl. Michelta.
(Rubrica)

Manl. Jimeno
Srio (Rubrica)

Queda tomado razon de este Despacho en el libro á que corresponde á fojas 10.

Jimeno
(Rubrica)

Espediente

sobre el parage nombrado

Valle Depoblado

solicitado por Jose Lopez

38.

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa
(Rubrica)

Rafael Gonzales
(Rubrica)

Sor. Gral y Gefe Politico de este Territorio

Jose Lopez vº del Pueblo de S. Jose ante la notoria Justificacion de V.S. Digo; qº á la distancia de mas de tres leguas de la Mision de S. José de alla un terreno Nacional conocido pr. el Balle despoblado y sin reconoser Dueño alguno, y necesitando yo de un terreno pr. cria de algun Ganado qº tengo comprado, á nombre de la Nacion Registro dho. terreno obligandome á poblarlo cultibarlo meter al citio los bienes de ganado Mayor Caballada y demas pr. criadero, suplicando á V.S. con todo encarecimto. se digne concederme este establecimiento.

Los limites qº comprende su area y colindantes los designará el sugeto a qn. V.S. cometa las facultades pª. la mensura al mismo tiempo se estenderá el plano de lo qº comprenda pª qº merezca la superior aprobacion de V.S. Justicia qº pido &c.

Jose Lopez
(Rubrica)

Monterrey Julio 31 de 1835.

De conformidad con las leyes de la materia informe el Ayuntº. del Pueblo de Sn. Jose si el interesado en esta instancia tiene los requisitos prevenidos pª. ser atendido en su solicitud; si el terreno qº. pretende esta comprehendido en las 20 leguas limitrofes ó dies litorales qº. espresa la ley de 18 de Agosto de 1824; si es de regadio temporal ó abrebadero; si pertenece á la propiedad de algun particular corporacion (Mision ó Pueblo con todo lo demas qº. crea conducente á ilustrar la materia; hasiendo qº. el interesado presente el diseño del Terreno qº. solicita. Evacuado qº. sea pasará este espediente al Padre Ministro de la Mision de Sn. Jose pª. qº. esponga lo qº. le ocurra. El Sr. Dn. José Figueroa General de Brigada Comandto. General Inspector y Gefe Politico de la alta California hasí lo mandó decretó y firmó de qº. doy fee

Jose Figueroa
(Rubrica)

Srio
Fº. del Castillo Negrete
(Rubrica)

Habiendo visto con detencion este Y. Ayto. asi la peticion del c. Jose Lopes como el respetable Decreto de V.S. de fha 31 de Julio de 1835, há tenido á bien hacer la esposicion siguiente; qº. el espresado terreno es perteneciente a la Mision de S. Jose y al mismo tiempo lo tiene pretendido el c. Alcalde Antº. Mª. Pico; vajo este concepto V.S. hara lo qº. jusque combeniente.

Pueº. de S. Jose 14 de Sepº. de 1835.

Ygncio. Martinez
(Rubrica)

Sor. Gefe Superior Politico.

El terreno qº. en este expediente se solicita es y siempre ha sido reconocido pr. de esta Mision qº. mas ha treinta años lo mira como una propiedad suya: lo ha fructificado lo fructifica al presente con sus siembras y ganados menores, pr. consiguiente este terreno no es de los qº. estan comprendidos en el reglamento y leyes de colonizacion, y pr. lo mismo no puede adjudicarse á persona alguna sin notorio agrabio de estos Indigenas qº. necesitan este terreno y lo miran como una propiedad suya.

Esto es Sor. Gefe Superior Politico lo unico qº. me ocurre exponer conforme al superior decreto de 31 de Julio proximo pasado.

Mision de S. José y Sbre 30 de 1835

Fr. Jose Mª. de Jesus Gonzº.
(Rubrica)